



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5207-40
Contra Paulino Mar-
tinez Anusoñ

R.º n.º 3013

RR.PP-251/156

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 9 de Agosto
de 1947

EL AUDITOR,

Paulino Martínez Anusoñ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5207-40 instruida contra PAULINO MARTINEZ MONZON y de cuya causa es Juez, el special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que se seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 45.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa suavisima nº 5205-40 instruida contra el procesado Paulino Martínez Monzón atendida la lectura del apuntamiento hecho por el Instructor y los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente, el oficial 12.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Paulino Martínez Monzón, de 31 años de edad, casado, labrador, naturaleza y vecino de Broncheles, que pose escasa instrucción y carece de antecedentes penales, de ideas izquierdistas afiliado a la U.G.F. al iniciarse el Movimiento Nacional se evadió a zona roja donde voluntariamente ingresó en la columna del Rosal tomando parte activa en unión de otros milicianos concededores del terreno y por mandato de sus jefes, en el hecho de apoderarse de un ganado de 1500 cabezas de reses lanares, para lo cual se internaron en Zona Nacional donde se hallaba que era en el término municipal de Motos (Guadalajara) estando en diversas Unidades hasta fue hecho prisionero en Cataluña.- CONSIDERANDO que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda fijar por ahora su cuantía, que lo será por procedimiento aparte conforme determina la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Paulino Martínez Monzón, como autor del delito antes calificado con la circunstancia teniente dicha a la pena de seis años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa estandose en lo que se refiere a responsabilidades civiles a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas legibles. Rubricados.-

Al 47.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al procesado PAULINO MARTINEZ MONZON a la pena de seis años de prisión menor como autor del delito de auxilio a la rebelión.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 30 de Junio de 1941.- El Auditor. Illegible. Rubricado.

Al 48.- En Zaragoza a 4 de Julio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma el capitán general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión

entendiendola presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 7 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.